MINISTERIO PÚBLICO
C/ ALEJANDRA SOLEDAD HENRÍQUEZ WAALL
RUC 1900919398-K
RIT 3-2020
RECEPTACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Santiago, seis de marzo de dos mil veinte.

Vistos, oído y considerando:

PRIMERO: Ante esta sala del Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por las magistradas Cecilia Toncio Donoso, Bernardita González Figari y Marcela Erazo Rivera, se efectuó la audiencia de juicio oral de la causa RIT 3-2020 seguida por el Ministerio Público representado por el fiscal Miguel Orellana Perez, en contra de **ALEJANDRA SOLEDAD HENRÍQUEZ WAALL,** C.I. 13.926.079-1, chilena, soltera, nacida el 3 de enero de 1980, comerciante ambulante, domiciliada en Guillermo Mann N° 2625 Casa P, Ñuñoa, representada por la defensora penal público Luigina Veliz Aubá, todo lo intervinientes con domicilio registrado en el tribunal.

SEGUNDO: Acusación y alegaciones del Ministerio Público

La acusación del Ministerio Público se fundó en los siguientes hechos: "El día 26 de agosto de 2019, siendo aproximadamente las 10:05 horas, funcionarios policiales sorprendieron a la imputada, ya individualizada, al interior del domicilio ubicado en Castillo Urizar Nº 6966, comuna de Macul, teniendo en su poder los vehículos P.P.U. VT-5465, marca Hyundai, color blanco, modelo Accent, P.P.U. FJCY-68, camioneta marca Nissan, modelo Navara, y camioneta P.P.U. WX-5041, marca Nissan, modelo Terrano, todos denunciados por el delito de robo previamente, el vehículo P.P.U. WX-5041, denunciado con fecha 26 de agosto de 2019 por hechos ocurridos a las 09:40 horas en la comuna de Macul, vehículo que mantenía a su vez, el vidrio trasero izquierdo destruido y su chapa del motor reventada, el vehículo P.P.U. FJCY-78, denunciado con fecha 26 de agosto de 2019, por hechos ocurridos a las 01:18 horas en la comuna de Vitacura, que mantenía el vidrio lateral trasero, costado derecho y su chapa de contacto reventada, y el vehículo P.P.U. VT-5465, sustraído con fecha 25 de agosto de

A contar del 8 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

2019, a las 11:50 horas en la comuna de Maipú, con la cerradura de la puertacostado izquierdo forzada, y la chapa de encendido reventada, conociendo o no pudiendo menos que conocer la imputada el origen ilícito de los tres vehículos".

A juicio del acusador los hechos son constitutivos del delito consumado de receptación reiterado, de vehículo motorizado, previsto y sancionado en el artículo 456 Bis A del Código Penal y a la acusada le ha correspondido participación en calidad de autora en los términos señalados por el artículo 15 Nº 1 del Código Penal.

Concurre la circunstancia agravante del artículo 12 Nº 15, esto es, haber sido condenada anteriormente por delitos a que la ley señale igual o mayor pena, por todo lo cual, requiere se imponga la pena de 5 años y 1 día de presidio mayor en su grado mínimo y multa de 40 Unidades Tributarias Mensuales; las penas accesorias previstas en los artículos 29 y 30 del Código Penal; y el pago de las costas de la causa.

En el alegato de apertura el fiscal reiteró los términos de su acusación indicando que la discusión se centrará en el elemento subjetivo y la circunstancia de haber tenido la acusada en su poder los vehículos.

En el alegato de clausura el fiscal estimó que la prueba fue suficiente para acreditar la descripción fáctica de los hechos, como asimismo, la tenencia de los vehículos robados y el elemento subjetivo.

Argumentó no hay duda del conocimiento que tenía la acusada de los hechos, considerando que el propio testigo de la defensa señaló que ese día en la mañana vio ingresar y mover los vehículos momentos antes de la detención de la acusada. Además, la prueba dio cuenta que los vehículos estaban en un lugar cerrado donde la acusada era la única a cargo, entregando un espacio donde se escondían las especies. Había un conocimiento previo de la dinámica y la acusada sabía que las personas que vivían con ella llevaban los vehículos a ese lugar.

TERCERO: Alegaciones de la defensa

La defensa en el alegato de apertura solicitó la absolución fundada en que no se acreditará la participación, por cuanto, su defendida no mantenía la tenencia de los vehículos y tampoco sabía que aquellos eran robados. No

A contar del 8 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

cuestionará que aquélla estaba en el domicilio, pero se trata de un inmueble okupa en que circulaban libremente muchas personas.

En el alegato de clausura estimó que la propia prueba de cargo estableció que la casa en que se encontraron los vehículos era okupa, que mucha gente circulada por el lugar lo que permite dudar de la participación de su defendida, quien señaló que no se percató de la llegada de los vehículos, lo que habría sucedido durante la noche.

CUARTO: Declaración de la acusada

Alejandra Henríquez Waall prestó declaración, indicando en resumen y en lo pertinente, que el día 26 de agosto se encontraba durmiendo, que había estado con su pareja tomándose unos tragos y se despertó en el comedor con una carabinera en el lugar. Le dijeron que había una camioneta, no sabía que estaban los vehículos en el lugar, cuando fue detenida vio dos camionetas.

Afirmó, que ese día cuando ella llegó a la casa estaban todos los chiquillos, Mario, Carlos Truco, su señora, el Tonino y la chica Marcela, no sabe por qué después en la mañana no había nadie. Ella se acostó a dormir a las 12:30 horas. El potrillo trabajaba y no lo sintió salir, ella había tomado y además consume remedios.

Explicó que la casa está ubicada en Castillo Urizar N° 6966, que ella arrienda por noche pagando $2.000 y que también hay otras personas que dormían ahí. El lugar pasaba abierto, no tenía llave, ella tenía una cama y había varios colchones en el piso que utilizan las otras personas. Vivía el Potrillo, el Carlos y su señora Nelly.

Precisó que llegaba en la noche a la casa y a veces se quedaba con su pololo. Durante el día no estaba.

Indicó que se entrevistó con un perito de la defensa. Consultada sobre lo que le habría señalado a él, que cuando llegó vio un vehículo, primero reiteró que no había ningún auto y luego sostuvo que no recordaba bien. Le dijo al perito que Carlos siempre llevaba autos.

Añadió en la audiencia, que Carlos arrendaba estacionamiento, lo que sabe porque él se lo dijo.

QUINTO: Valoración de la prueba.

A contar del 8 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

I.- Hechos no controvertidos.

Conforme a las alegaciones que efectuaron los intervinientes, hay ciertos hechos que no fueron materia de controversia, respecto de los cuales el Ministerio Público cumplió su obligación de presentar una prueba suficiente para tenerlos por acreditados, más allá de toda duda razonable.

1.- El día 26 de agosto de 2019 funcionarios de carabineros se constituyeron en el domicilio ubicado en Castillo Urizar N° 6966, de la comuna de Macul, por comunicado de la 46 Comisaría, motivado por la denuncia que efectuó un tercero de la existencia de un auto robado en lugar. En el inmueble encontraron tres vehículos que mantenían encargo por robo y en el lugar se encontraba la acusada Alejandra Henríquez, quién era arrendataria.

En ese sentido prestaron declaración el sargento **Cristián Marcelo Arce Escobar**, a cargo del procedimiento, el cabo primero **Miguel Ángel Esparza Sandoval** y la carabinera **Catherine Katherine Jazmín Guerra Leyton,** quienes estuvieron contestes respecto a que el día 26 de agosto de 2019, aproximadamente a las 10:00 horas, recibieron un comunicado radial de la unidad para concurrir al domicilio de Castillo Urizar N° 6966, donde se informaba que había un vehículo con encargo por robo.

Al llegar el lugar, a través de la reja, pudieron percatarse que en el interior de la propiedad había un auto marca Hyundai, patente VT 5465, que al ser verificado en el sistema de carabineros tenía encargo por robo. Se llamó al interior del domicilio y salió Alejandra Henríquez, quien dijo ser arrendataria del lugar y autorizó el ingreso. Señaló que no tenía conocimiento del origen de los autos y que cuando se había acostado en la noche no estaban en el lugar. Al ser la encargada del lugar se procedió a su detención.

Indicaron los tres testigos que en el lugar se encontraron tres vehículos que mantenía encargo por robo.

Precisó el sargento **Cristian Arce**, que el auto marca Hyundai Accent patente VT 5465, presentada la chapa de arranque y la chapa de la puerta del piloto forzadas, afirmación que se vio corroborada con **las imágenes fotográficas** que le fueron exhibidas de la parte frontal, trasera y lateral del referido vehículo, donde mostró el testigo la chapa de arranque forzada donde faltaba la protección plástica y la chapa de la puerta delantera izquierda con signos de fuerza.

A contar del 8 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Indicó que ingresando a la propiedad, a mano derecha, por la parte lateral de la casa se encontró la camioneta Nissan Terrano patente WX 5041, con signos de fuerza en la chapa de arranque y mantenía el vidrio de la puerta trasera derecha quebrado, lo que resultó consistente con las **fotografías** que se le exhibieron de la referida camioneta de su zona trasera, delantera y lateral, apreciándose en la parte lateral derecha el vidrio quebrado.

En el mismo sector estaba la camioneta Nissan Navara patente FJCY 78 , con signos de fuerza en la chapa de arranque y en la luneta de la puerta trasera derecha, lo que se encuentra corroborado con las imágenes **fotográficas** que se exhibieron del referido vehículo, indicando los signos de fuerza en la chapa de contacto, que falta parte de esa chapa y la luneta quebrada de la parte trasera izquierda de la camioneta.

Confirmando la existencia de una denuncia previa al procedimiento, el testigo de la defensa **Tomás Berríos Noghara** declaró que efectuó la denuncia porque dado el movimiento de entrada y salida que tenían en la noche los autos, lo que le pareció extraño, bajo una aplicación al celular para consultar las patentes de los autos y ese día le arrojó que un auto que estaba en el domicilio tenía encargo por robo.

Precisó que llegó a su oficina aproximadamente a las nueve de la mañana, vio que los vehículos se sacaron y luego se entraron y por eso consulto la patente sacando una fotografía que entregó al perito de la defensa.

2.- La camioneta Nissan patente FJCY.78 de propiedad de José Pedro Elton Irarrázaval le fue sustraída el día 25 de agosto de 2019; el automóvil Hyundai patente VT 5465 de propiedad de Cristián Andrés Aguayo Mundaca le fue sustraído el día 25 agosto del 2019; y la camioneta Nissan patente VX 5041 de propiedad de Jorge Rojas Sepúlveda le fue sustraída el día 26 de agosto de 2019.

Para así establecerlo se contó con la declaración de **Cristián Andrés Aguayo Mundaca,** quien refirió que le robaron su vehículo Hyundai patente VT 5465 el día domingo 25 agosto del 2019, en circunstancias que lo dejó estacionado, alrededor de las 20:50 horas, fuera de una iglesia en avenida Chile con Manuel Rodríguez. Cuando volvió al mediodía a buscarlo se percató que no estaba en el lugar. Dejó su vehículo cerrado, con alarma y en buenas condiciones.

A contar del 8 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Agregó el testigo, que efectuó la denuncia respectiva, lo que es concordante con el documento **Consulta Encargo Vehículo**, referido al automóvil patente VT5465, donde consta como denunciante Cristian Aguayo, dando cuenta de la pérdida en la vía pública, con fecha 25 agosto del 2019, a las 11:50 horas.

El **certificado de inscripción** y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados da cuenta que el referido automóvil es de propiedad de Cristian Aguayo.

Manifestó el deponente que el día siguiente un funcionario carabinero le informó que habías encontrado su auto en la comuna de Macul y en la unidad se percató que tenía la cerradura de la puerta del conductor con daños, estaba forzada por el ingreso de algún objeto y la chapa de contacto también tenía signos de fuerza.

A su turno la víctima **José Pedro Elton Irarrázaval** declaró que el día 25 de agosto estacionó su camioneta Nissan fuera de su domicilio en calle las Hualtatas en la comuna de Vitacura, alrededor de las 18 horas y cercano a la medianoche sintió un ruido, sonó la alarma y al salir a la calle se estaban llevando su auto. Alertó a seguridad ciudadana y llamó a carabineros. Precisó que, dejó el vehículo con seguro y traba volante. Se percató que había vidrios quebrados en la calle que correspondían a la luneta trasera.

Efectuó la denuncia respectiva. Carabineros fue a tomarle declaración a su casa y al día siguiente le avisaron que habían encontrado el vehículo. Fue a la comisaría de Macul y pudo apreciar que la camioneta tenía la luneta trasera quebrada y la chapa reventada. Pudo hacer andar el auto con un destornillador que le prestaron.

Lo expuesto por el testigo resultó concordante con el documento incorporado consistente en **Consulta Encargo Vehículo** relativo a la camioneta patente FJCY 78, en que aparece el testigo como denunciante, dando cuenta del lugar de la pérdida, la vía pública en calle Las Hualtatas, con fecha 26 de agosto de 2019 a las 01:18 horas. Consta del **certificado de inscripción** y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados que José Elton Irarrázaval es dueño de la referida camioneta.

Respecto de la camioneta Nissan Terrano patente VX 5041, se acreditó mediante **certificado inscripción** y anotaciones vigentes en el Registro de

A contar del 8 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Vehículos Motorizados que dicho vehículo es de propiedad de Jorge Rojas Sepúlveda, quien según da cuenta el documento **Consulta Encargo Vehículo**, con fecha 26 de agosto de 2019 aquél denunció la pérdida del vehículo en la vía pública en calle Los Olmos, de la comuna de Macul y el motivo del encargo fue robo.

Si bien no prestó declaración en la causa el afectado, las circunstancias del hallazgo el vehículo, los daños que mantenía y los documentos acompañados resultaron suficientes para tener por establecido que el vehículo fue robado.

3.- El domicilio de calle Castillo Urizar N° 6966 correspondía a lo que se denomina "casa okupa".

Al respecto, los funcionarios **Cristián Arce y Miguel Esparza** afirmaron que ingresaron al inmueble, señalando que era una casa okupa, precisando el primero, que estaba todos desordenado, había botellas de alcohol vacías, colchones apilados, ropa en el suelo, papelillos sin droga, y que por su experiencia se dio cuenta que era un lugar en que se juntan personas a consumir y vender cosas. Señaló, además, que la propiedad tenía un portón de fierro que estaba mal cuidado, desoldado y que para retirar los vehículos hubo que afirmar el portón entre varios, si no se desarmaba.

Por su parte, el cabo primero Esparza indicó que la reja exterior estaba amarrada con un alambre, en mal estado, que hubo que levantarla para abrirla y cerrarla. En el domicilio había colchones, ropa, se apreciaba un lugar en que se consumía drogas. Agregó, que supo ese mismo día, porque llegó una persona señalando que era el dueño, que había una demanda judicial para desalojar a las personas que se habían tomado el lugar.

A su turno, el testigo de la defensa **Tomás Berríos Noghara** indicó que trabaja frente a la casa donde ocurrieron los hechos. Por un tiempo vio movimiento que no era normal. En las noches entraba y salía gente. Lo que los alertó fue en que en una oportunidad estaban arreglando un camión y de repente partió solo marcha atrás y chocó el portón de su empresa produciendo daños. Era llamativo que en la noche entraban y salían autos con hombres que tapaban la patente y los vehículos estaban en el lugar dos o tres días, situación que registró la cámara de seguridad que tenía en la empresa. Durante el día era tranquilo. A veces, entraban los vehículos y después pasaban otras personas a buscarlos. En una

A contar del 8 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

oportunidad llegó un taxi y se llevó algunos neumáticos. Sacó fotografías que le entregó al perito de la defensa que lo entrevistó.

Aclaró que ningún funcionario de carabineros lo contactó.

Por su parte, el **perito investigador criminalístico Claudio Alberto Muñoz Pérez,** señaló que la defensoría le solicitó empadronar testigos, establecer el sitio del suceso, indagar por cámaras y por cualquier antecedente relevante.

Se entrevistó en el penal con la imputada quien le señaló que era arrendataria en el domicilio que compartía con Víctor y Carlos; que trabajaba y llegaba a la casa las 22:30 horas; y que pedía agua y otros elementos a los vecinos.

Respecto al sitio el suceso se trataba del inmueble de calle Urizar Sur N° 6966 que correspondía a una casa esquina, que estaba sin moradores, pero se veían las puertas y ventanas abiertas. El portón vehicular estaba clausurado con cadenas y candados por lo que no pudo entrar pero era notorio el deterioro de la propiedad que mantenía vidrios rotos. En ese lugar se le acercó una mujer de 55 años que le preguntó por qué estaba sacando fotos y ella le comentó que en el lugar había mucha circulación de personas y era un sitio problemático. La mujer no quiso prestar declaración por represalias.

Indicó que frente al domicilio hay una fábrica que mantenía cámaras de vigilancia y que daban al sitio del suceso. Tomó contacto con Tomás Berríos, gerente del lugar, quien le indicó que en el domicilio había constante tránsito de personas y vehículos, que vio un taxi, un auto de alta gama y que sacó fotografías. Tomó medidas descargando una aplicación y comenzó a consultar la patente de los vehículos que llegaban y que eran conducidos por distintas personas. En una oportunidad le dio resultado positivo y denunció a carabineros. Le indicó que durante la noche se podían ver a 15 o 20 personas y hasta 30 vehículos que iban y venían. Por el tiempo la imagen habían sido borradas.

Concluyó el perito que la acusada vivía en el lugar, que se trataba de un domicilio concurrió por muchas personas, la mayoría hombres y que había movimiento de vehículos. Se recuperaron fotografías tomadas por el testigo.

II.- Hechos controvertidos.

Lo que si fue materia de controversia por parte de la defensa fue lo afirmado por el persecutor, al describirse los hechos en el auto de apertura, que la

A contar del 8 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

imputada tenía en su poder los vehículos robados, lo que a juicio del tribunal no fue acreditado, más allá de toda duda razonable, teniendo para ello presente:

1.- Las características del lugar en que ocurrieron los hechos, que según declararon dos funcionarios que participaron en el procedimiento, era una casa okupa, que corresponde a un movimiento social que usurpa terrenos desocupados y viviendas vacías temporal o permanentemente, con el fin de utilizarlos como vivienda y lugares de reunión social, políticos, etc., lo que fue ratificado por el testigo de la defensa Tomas Berrios quien trabajaba frente al domicilio en cuestión, quien señaló que había permanente movimiento de personas y vehículos, especialmente en la noche. Por su parte, el sargento Cristian Arce al percatarse cómo se encontraba el living del inmueble, con colchones apilados, botellas de alcohol, papelillos sin droga, pudo deducir que era un lugar en que se juntaba la gente.

Los dichos de los testigos permiten dar credibilidad a lo expuesto por la acusada, quién sostuvo que ella vivía en ese lugar con otras personas.

Así las cosas, la prueba generó duda razonablemente respecto de la afirmación hecha por el fiscal, que doña Alejandra Henríquez era la única persona a cargo y que era la controladora del espacio en que se escondían los vehículos.

La circunstancia que ella fuera la única persona que estaba presente en el inmueble en el momento que carabineros llegó al lugar no es suficiente para concluir que estaba a cargo y que tenía en su poder los mentados vehículos.

Por un lado, el testigo Tomás Berrios señaló que ese día en la mañana vio que los vehículos se sacaron y se entraron, que por eso efectuó la consulta de la patente y sacó una fotografía, testigo que no refirió haber visto a alguna mujer.

Por otro lado, si bien cuando llegaron carabineros al domicilio solo estaba la acusada, momentos antes hubo otras personas. Ello no solo se establece con los dichos del testigo presencial, sino que también, de la propia prueba de cargo, pues el sargento Arce señaló que el portón de fierro estaba desoldado y que para retirar los vehículos del interior hubo que afirmar el portón entre varios sino se desarmaba.

Por lo tanto, de la prueba fluye que previo a la llegada de carabineros hubo en el lugar otras personas y no existen antecedentes que la acusada hubiese estado en el exterior del inmueble en los instantes que se estaban moviendo los

A contar del 8 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

vehículos, circunstancias que pusieron en duda que ella fuera la que estaba a cargo del inmueble y fuera controladora del espacio donde se escondían los autos, según afirmó el fiscal.

2.- El testigo de la defensa Tomás Berríos estuvo vigilante por un tiempo, dado que consideraba que lo que estaba pasando en el domicilio era extraño por el permanente ir y venir de hombres y vehículos. Bajó una aplicación al celular para detectar si alguno de los vehículos tenía encargo por robo y sólo obtuvo resultado positivo el día que denunció el hecho, en carabineros se constituyen en lugar.

Conforme a lo expuesto, resulta posible lo sostenido por la acusada en el sentido que otra la persona que vivía ahí, que individualizó como Carlos Truco, arrendaba el lugar como estacionamiento.

No es posible descartar la versión entregada por la acusada, que el día de los hechos se acostó a dormir y no supo de la presencia de los vehículos, sino hasta la llegada de carabineros, considerando que la reja peatonal sólo estaba cerrada con alambre y que la reja de los automóviles estaba desoldada, en mal estado, y cualquier persona podría entrar y salir del lugar a su voluntad y que la llegada de los autos pudo haber sido durante la noche, mientras dormía, porque según los dichos de la víctima José Elton vio cuando le sustrajeron su vehículo a media noche del día 25 de agosto de 2019, por lo tanto, los autos pudieron ser guardados en el inmueble en horas en que habitualmente las personas están durmiendo. Debe adicionarse a ello, que el testigo presencial señaló que durante el día el lugar era tranquilo.

3.- El testigo Tomás Berríos, quien refirió haber visto imágenes de las cámaras de seguridad que tenía la empresa y que sacó fotografías, indicó que nunca vio a una mujer en el movimiento de los autos. Que un hombre y una mujer le pedían agua al cuidador de la empresa, situación que acontecía temprano en la mañana y él no se los topaba. Vio a la mujer muy pocas veces durante la mañana y que, en todo caso, no podría reconocerla.

Conforme a todo lo razonado, la prueba de cargo resultó insuficiente para tener por acreditado que la acusada tenía la detentación material de los vehículos robados encontrados por carabineros al interior del domicilio de calle Castillo Urizar N° 6966.

A contar del 8 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

SEXTO: Hechos acreditados.

Que valorando la prueba con libertad, con los límites de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, el tribunal pudo tener por establecido, más allá de toda duda razonable, únicamente que: "El día 26 de agosto de 2019, siendo aproximadamente las 10:05 horas, funcionarios policiales encontraron al interior del domicilio ubicado en Castillo Urizar Nº 6966, comuna de Macul, que correspondía a una casa okupa, tres vehículos robados: La camioneta P.P.U. WX-5041, marca Nissan, modelo Terrano, denunciado con fecha 26 de agosto de 2019 por hechos ocurridos a las 09:40 horas en la comuna de Macul, vehículo que mantenía a su vez, el vidrio trasero izquierdo destruido y su chapa del motor reventada; la camioneta P.P.U. FJCY-78, marca Nissan, modelo Navara, denunciado con fecha 26 de agosto de 2019, por hechos ocurridos a las 01:18 horas en la comuna de Vitacura, que mantenía el vidrio lateral trasero, costado derecho y su chapa de contacto reventada, y el automóvil P.P.U. VT-5465, marca Hyundai, color blanco, modelo Accent, sustraído con fecha 25 de agosto de 2019, a las 11:50 horas en la comuna de Maipú, que presentaba la cerradura de la puerta costado izquierdo forzada, y la chapa de encendido reventada.

SEPTIMO: En cuanto a la decisión de absolución.

Que nadie puede ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgare adquiriere, más allá toda duda razonable, la convicción que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación, cuestión que no se acreditó con la prueba de cargo, al no haberse probado el sustento fáctico que permite configurar uno de los elementos objetivos del delito de receptación, cual es, la tenencia, la detentación material de las especies robadas por parte de la acusada, lo que no permite tener por establecido el hecho punible materia de los cargos.

Y visto además lo dispuesto en los artículos 1, 45, 46, 48, 259, 281 y siguientes, 295 y siguientes, 325 y siguientes, 340, 341 y 484 del Código Procesal Penal, se declara:

I.- Que se **ABSUELVE** a **ALEJANDRA SOLEDAD HENRÍQUEZ WAALL**, ya individualizada, de la acusación deducida en su contra de ser autora del delito de

A contar del 8 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

receptación de vehículo motorizado, que se dijo acontecido el día 26 de agosto de 2019, en la comuna de Macul.

II.- Que no se condena en costas al Ministerio Público por haber tenido motivo plausible para litigar.

Remítase, una vez ejecutoriada, al Juzgado de Garantía que remite para los fines pertinentes.

Redactada por la magistrado Bernardita González Figari.

Regístrese y archívese, en su oportunidad.

RUC: 1900919398-K

RIT: 3-2020.

DICTADA POR LA SALA DEL SÉPTIMO TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO, INTEGRADA POR LAS MAGISTRADAS CECILIA TONCIO DONOSO, BERNARDITA GONZÁLEZ FIGARI Y MARCELA ERAZO RIVERA, SUPLENTE LA PRIMERA, QUIEN NO FIRMA POR ENCONTRARSE CON PERMISO ADMINISTRATIVO Y TITULARES LAS RESTANTES DE ESTE TRIBUNAL.

A contar del 8 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

PATRICIA MARCELA ERAZO RIVERA
Juez Integrante
Fecha: 06/03/2020 12:56:10

BERNARDITA DE LOURDES GONZALEZ FIGARI
Juez Redactor
Fecha: 06/03/2020 13:44:22

RXDCXTSFCX

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.